



## **RESOLUCIÓN No. 16-2017**

### **LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA**

#### **CONSIDERANDO:**

Que de acuerdo a lo previsto en el artículo 178 de la Constitución de la República, la Corte Nacional de Justicia es el máximo órgano jurisdiccional de la Función Judicial;

Que conforme el artículo 82 de la Constitución de la República, “el derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”;

Que el artículo 76 de la Constitución prevé: “En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso”; y, dentro de las garantías del derecho al debido proceso, el literal c del numeral 7 del artículo 76 prescribe: “Ser escuchado en el momento oportuno y en igualdad de condiciones”;

Que de acuerdo con el artículo 75 de la Constitución, “toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad; en ningún caso quedará en indefensión”;

Que el Código Orgánico de la Función Judicial, en su artículo 145 prescribe: “Los jueces y juezas podrán efectuar dentro del territorio nacional reconocimientos o inspecciones en lugares donde no ejerzan competencia, cuando consideren que esas diligencias son necesarias para verificar la verdad. Pero para la práctica de cualquier otra diligencia judicial, deprecarán o comisionarán a la jueza o juez competente en ese lugar”;

Que de acuerdo con el principio de colaboración con la Función Judicial previsto en el artículo 30 del Código Orgánico de la Función Judicial, “las Funciones Legislativa,

Ejecutiva, Electoral y de Transparencia y Control Social, con sus organismos y dependencias, los gobiernos autónomos descentralizados y los regímenes especiales, y más instituciones del Estado, así como las funcionarias y funcionarios, empleadas y empleados y más servidoras y servidores que los integran, están obligados a colaborar con la Función Judicial y cumplir sus providencias”;

Que dentro de las facultades genéricas de juezas y jueces, particularmente la establecida en el artículo 129 numeral 7 del Código Orgánico de la Función Judicial se establece: “Requerir de toda autoridad pública o de instituciones o personas privadas el auxilio que demande en el ejercicio de sus funciones”;

Que el Código Orgánico General de Procesos, en su artículo 53 prescribe: “La citación es el acto por el cual se le hace conocer a la o al demandado el contenido de la demanda o de la petición de una diligencia preparatoria y de las providencias recaídas en ellas. Se realizará en forma personal, mediante boletas o a través del medio de comunicación ordenado por la o el juzgador”;

Que el artículo 72 del Código Orgánico General de Procesos dispone que “la o el juzgador podrá ordenar la práctica de alguna diligencia mediante deprecatorio o comisión a otra u otro juzgador dentro del territorio nacional. Esta facultad no incluye la realización de audiencias ni la práctica de pruebas”;

Que el artículo 29 del Código Orgánico de la Función Judicial establece que “al interpretar la ley procesal, la jueza o juez deberá tener en cuenta que el objetivo de los procedimientos es la efectividad de los derechos reconocidos por la Constitución, los instrumentos internacionales de derechos humanos y la ley sustantiva o material. Las dudas que surjan en la interpretación de las normas procesales, deberán aclararse mediante la aplicación de los principios generales del derecho procesal, de manera que se cumplan las garantías constitucionales del debido proceso, se respete el derecho de defensa y se mantenga la igualdad de las partes”.

Que la Directora Nacional de Gestión Procesal (e) del Consejo de la Judicatura, mediante oficio No. DNGP127, de 5 de julio de 2017, consulta a la Presidencia de la Corte Nacional de Justicia lo siguiente: *¿Es jurídicamente posible realizar la práctica de la citación por comisión con un teniente político y/u otro funcionario y/o servidor público, en los lugares en los cuales no se presta el servicio de entrega de citaciones*

*judiciales mediante un proveedor contratado por el Consejo de la Judicatura?*; consulta que ha sido acogida por el señor Juez Nacional doctor Pablo Tinajero Delgado;

Que resulta necesario aclarar la forma en que deben proceder las juezas y jueces del país para cumplir con la diligencia de citación en los lugares en que no se preste el servicio de citaciones contratado por el Consejo de la Judicatura;

Que es deber de la Corte Nacional de Justicia, como máximo órgano de administración de justicia, adoptar las decisiones correspondientes, a fin de garantizar los derechos constitucionales de tutela judicial efectiva, debido proceso y seguridad jurídica, que constituyen los pilares sobre los cuales debe desenvolverse la administración de justicia en el Estado constitucional;

En ejercicio de sus facultades constitucionales, y de conformidad con lo previsto en el artículo 180.6 del Código Orgánico de la Función Judicial

#### **RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Para la realización de la diligencia de citación, la o el juzgador podrá comisionar al teniente político o al presidente/a de la junta parroquial, cuando ésta deba practicarse en lugares donde no se presta el servicio de citaciones contratado por el Consejo de la Judicatura.

Esta Resolución será aplicable a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno de la Corte Nacional de Justicia, a los veintisiete días del mes de octubre días de dos mil diecisiete.

f) Dr. Carlos Ramírez Romero, PRESIDENTE; Dra. Paulina Aguirre Suárez, Dra. María Rosa Merchán Larrea, Dr. Álvaro Ojeda Hidalgo, Dra. María del Carmen Espinoza Valdiviezo (VOTO EN CONTRA), Dr. Wilson Andino Reinoso, Dr. Eduardo Bermúdez Coronel (VOTO EN CONTRA), Dr. José Luis Terán Suárez, Dra. Ana María Crespo Santos, Dr. Luis Enríquez Villacrés, Dr. Miguel Jurado Fabara, Dr. Pablo Tinajero Delgado, Dra. Sylvia Sánchez Insuasti, JUECES Y JUEZAS NACIONALES; Dr. Edgar Flores Mier, Dr. Alejandro Arteaga García, Dra. Magaly Soledispa Toro, Dr. Richard Villagómez Cabezas (VOTO EN CONTRA), Dra. Consuelo Heredia Yeroivi, Dr. Iván

Saquicela Rodas, CONJUECES Y CONJUEZAS NACIONALES. Certifico. f) Dra. Isabel Garrido Cisneros, SECRETARIA GENERAL.